



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

**Rad. 2021-00158**

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

**RESUELVE:**

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE GREGORIO AVENDAÑO BUSTOS, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con sede en Neiva Huila, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

- 1.1. **\$ 829.492,00 M. Cte.**, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 4866470212751275, obligación No. 4866470212751275.
- 1.2. **\$ 77.130,00 M. Cte.**, de intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 30/01/2020 al 21/07/2020, liquidados a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 22/07/2020 y hasta que se dé solución de pago.
- 1.4. **\$ 4.337.197,00 M. Cte.**, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100003508, obligación No. 725066130042420.
- 1.5. **\$ 444.126,00 M. Cte.**, de corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 13/05/2020 al 13/08/2020, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 14/08/2020 y hasta que se dé solución de pago.
- 1.7. **\$ 7.999.709,00 M. Cte.**, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100007918 obligación No. 725066130103347.
- 1.8. **\$ 1.819.821,00 M. Cte.**, de intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 20/06/2019 al 20/06/2020, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
- 1.9. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 21/06/2020 y hasta que se dé solución de pago.

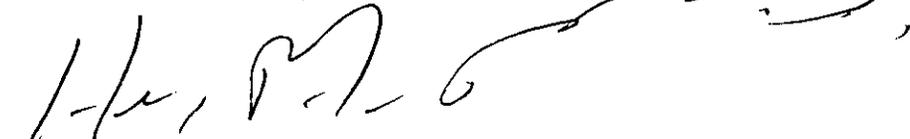
ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los arts. 290 y ss., en concordancia con el art. 8 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, para actuar en estas diligencias en representación de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Chaparral, 26 de julio de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 1171  
La secretaria,  
ARCENIS RAMIREZ.